



Ayuntamiento de Vega de San Mateo

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

NUEVA REDACCIÓN DE SU ARTICULADO

Artículo 1.- Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento de La vega de San Mateo, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 3.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de cualquiera de los servicios enumerados en el artículo 2, cuyo expediente no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe de la tasa.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades, a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

Artículo 5.- Responsables

Ayuntamiento de Vega de San Mateo



Ayuntamiento de Vega de San Mateo

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo.
3. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio y de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA (Euros)
Otorgamiento de licencias	630
Transmisión de licencia a favor de familiares en primer grado	90
Transmisión de licencia en los demás supuestos	630

Artículo 7.- Normas de gestión

Para la prestación de los servicios que se originen a solicitud de los administrados deberá realizarse, en régimen de autoliquidación, el pago de la tasa correspondiente con carácter previo a la solicitud, cuyo expediente no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe de la tasa, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio fiscal alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General



Ayuntamiento de Vega de San Mateo

Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.